

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 138/3 (MEyP)-2026

Emisión: 28/1/2026
BO (Tucumán): 4/2/2026

VISTO las facultades conferidas por los artículos 11 y 55 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025), y

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos productivos dedicados a la actividad "Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas" desarrollada dentro del territorio provincial, vienen atravesando situaciones críticas -tanto económicas como financieras-;

Que dichos establecimientos ocupan gran cantidad de mano de obra consistente en general en empleados permanentes en relación de dependencia oriundos de la Provincia de Tucumán o residentes en la misma, se hace necesario disponer medidas de alivio fiscal conducentes a sostener los citados emprendimientos productivos en actividad dentro del territorio provincial;

Que en ese marco, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan establecer la alícuota del cero por ciento (0%) en los Impuestos para la Salud Pública y sobre los Ingresos Brutos para la citada actividad de "Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas" que desarrollan los contribuyentes que mantienen establecimientos productivos en esta Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese, hasta el 31 de Diciembre de 2026 inclusive, la alícuota diferencial del cero por ciento (0%) en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública para la actividad de "Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas".-

Solo podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior los contribuyentes que posean establecimientos productivos permanentes en actividad dentro del territorio provincial.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del anticipo mensual de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública correspondiente al mes de Enero de 2026, inclusive.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo